

## **AUTO No. 07223**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 26 de Febrero de 2006, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, ubicado en la Carrera 24 No. 66 – 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 2969 del 03 de Abril de 2006, encontrando que dicho establecimiento incumple con la normatividad ambiental vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió mediante radicado 1475 del 18 de Octubre de 2012, a la propietaria del establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, señora LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO, para que en un término de cinco días calendarios desmonte el elemento publicitario instalado en la Carrera 24 No. 66 – 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que para efectos de verificar si se dio cumplimiento al anterior requerimiento, se realizó visita de Control y Seguimiento el 07 de Noviembre de 2012 en la dirección donde se encontraba el elemento instalado, esto es en la Carrera 24 No. 66 – 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, encontrando que continuaba instalado en dicha dirección el elemento publicitario tipo aviso sin contar con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en el antepecho superior del segundo piso y excede el 30% del área total de la fachada hábil del respectivo establecimiento.

## **AUTO No. 07223**

Que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, señora LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO, por no realizar el desmonte de que trata el anterior requerimiento, de lo cual da fe la visita realizada el 07 de Noviembre de 2012, se emitió el concepto técnico No. 2525 del 10 de Mayo de 2013, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 **“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”**, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las*

**AUTO No. 07223**

*decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

### **AUTO No. 07223**

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención los antecedentes precitados, la Señora **LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.848, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, como se pudo constatar en la Registro Único Empresarial y Social (RUES), presuntamente infríngela normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora **LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.848, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso, instalado en el establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, ubicado Carrera 24 No. 66 – 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

**AUTO No. 07223**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Señora **LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.848, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso, instalado en el establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1047565, ubicado Carrera 24 No. 66 – 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto la Señora **LINA CONSTANZA MALDONADO ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.848, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CALZADO NOVEDOSO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, la sociedad del establecimiento deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**AUTO No. 07223**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2013 - 576

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	1121817006	T.P:	201136CSJ	CPS:	CONTRATO 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
---------------------------------	------	------------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/11/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------